



Junto presente el veinte e Trece del pasado año  
 mil ochocientos cuarenta y siete sus Ilustres  
 señoras de fincas rústicas y urbanas, las que  
 expresan los Capitales siguientes; la de Rústicas que  
 cubren por sí, a medias y partido la Cantidad de  
 1438 r. con y la de Urbanas la suma de 1475 r.  
 cuyos Capitales figuran en los padrones de Rústica  
 eventual y positiva con arreglo a ordenes. El  
 perjuicio que lamenta el que dice, es tener que  
 pagar Contribuciones por bienes que ya no le pertenecen  
 necer, previa la donacion que de ellos ha hecho  
 en favor de sus hijos, mas si media esta circunstan-  
 cia, estara en el caso de exigirlos a cada uno de  
 los nuevos poseedores la parte que les correspondia  
 del todo que satisfaga. Si como puede ocurrir a  
 V. cumpliendo con lo ordenado en el acuerdo que  
 antecede." El Ayuntamiento enterado acordó:  
 Confiar en un todo con el informe al  
 Sr. Presidente de la Junta provincial de Repartimiento  
 y que remita al Sr. Administrador de Contribu-  
 ciones directas de la Provincia para la Resolucion  
 conveniente

D. Emilio Pulgar }  
 Contributor de los }  
 50 millones. }  
 Se dio un memorio escrito por D. Manuel  
 Castillo en nombre de D. Emilio Pulgar de  
 Granada, solicitando se le fuera a cargo del pago

